

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/N° 1279 / 2021

La Paz, 16 NOV 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, el Memorial presentado por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. el 09 de noviembre de 2021, el Informe INF.AACCI/193/2021 de 12 de noviembre de 2021, el Informe Legal INF.DJ/1140/2021 de 16 de noviembre de 2021; y todo lo que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los Principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 modificado mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de pensiones, y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones (Ley N°065) dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, tiene como misión fiscalizar y controlar el desempeño de los mercados de Pensiones y Seguros, con atribuciones establecidas por la Ley de Pensiones N° 065, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998 y disposiciones conexas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el artículo 108, numeral 1 establece que: *"Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes."*

Pág. 1 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo



IBNORCA

Que, artículo 36, parágrafo I del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, Reglamento de la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo (Ley N° 2341), de 23 de abril de 2002, establece que: "I. Los administrados que intervengan en un procedimiento podrán solicitar, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, aclaración de los actos administrativos que presenten contradicciones y/o ambigüedades, así como la complementación de cuestiones esenciales expresamente propuestas que hubiese suprimido en la resolución".

Que, el citado artículo 36, parágrafos II y III del Decreto Supremo N° 27113 Reglamento de la Ley N°2341 (DS N° 27113) de Procedimiento Administrativo, dispone que: "II. La Autoridad Administrativa Ejecutiva resolverá la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. La aclaración no alterará sustancialmente la Resolución" y "III. La solicitud de aclaración interrumpirá el plazo para la interposición de los recursos administrativos y de la acción contencioso administrativa".

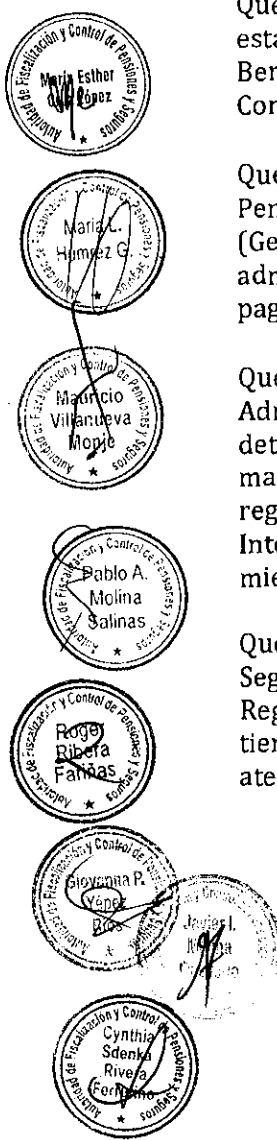
CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, tiene por objeto establecer la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP), así como las Prestaciones y Beneficios que se otorga a los bolivianos y las bolivianas, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la administración del Sistema Integral de Pensiones (SIP) estará a cargo de una Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora) y de acuerdo al artículo 148 de la propia Ley, la Gestora, tendrá como objeto la administración y representación de los Fondos del SIP, gestión de Prestaciones, Beneficios y otros pagos del SIP, establecidos en la citada Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 177 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) continuarán realizando todas las obligaciones determinadas mediante Contrato de prestación de servicios suscritos con el Estado Boliviano en el marco de la Ley N° 1732 de 29 de noviembre de 1996, Decretos Supremos y normativa regulatoria reglamentaria, así como lo dispuesto en la citada Ley y disposiciones reglamentarias del Sistema Integral de Pensiones, asumiendo las obligaciones, atribuciones y facultades conferidas a la Gestora, mientras dure el periodo de transición.

Que, en fecha 01 de noviembre de 2021, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, emitió la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N° 1197/2021, que aprobó el Reglamento de Infraestructura Mínima Necesaria en las Oficinas de Atención al Ciudadano, que tiene por objeto establecer las características de infraestructura que deben cumplir las oficinas de atención al ciudadano.



CONSIDERANDO:

Que, BBVA PREVISIÓN AFP S.A., en fecha 09 de noviembre de 2021, solicitó la complementación y aclaración con la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, con la que fue notificada el 04 de noviembre de 2021, manifestando lo siguiente:

"(...)

ACLARACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN.-

1.- En el artículo 4 del Anexo I Reglamento de horarios de atención al Ciudadano señala:

"Artículo 5. (OFICINAS EN LAS CIUDADES INTERMEDIAS Y ÁREAS RURALES).

Las Entidades Reguladas tienen la obligación de contar con oficinas en ciudades Intermedias y Áreas Circular emitida por esta Autoridad, en función a los resultados del Censo de Población y Vivienda, en el marco del Decreto Supremo N°4546."

El Decreto Supremo N° 4546 en su Artículo 5 dispone: "(FECHA DE REALIZACIÓN DEL CENSO). I. El empadronamiento del Censo de Población y Vivienda - 2022 será ejecutado por el INE en fecha 16 de noviembre de 2022 (...)" En consideración a esta disposición jurídica solicitamos se nos aclare: ¿la apertura de las Oficinas en Ciudades Intermedias y Área Rurales quedan diferidas hasta conocer los resultados oficiales que el Instituto Nacional de Estadísticas presente al Órgano Ejecutivo?

El Artículo 6 inciso c) de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N° 1197/2021 de 26 (sic) de noviembre (sic), dispone:

"c) Contar con personal suficiente y capacitado de acuerdo al área, mismo que debe estar habilitado por la APS.

En las Oficinas Capitales de Departamento se debe contar con un Responsable Legal, en las oficinas en ciudades Intermedias deberán contar con un Profesional Legal, que también puede desempeñar otras funciones".

De la citada disposición administrativa debemos colegir que necesariamente en las Oficinas de Ciudades Intermedias necesariamente deberán contratarse un Profesional Legal para cada una de ellas. Al respecto, solicitamos nos aclare y complemente cuales son los fundamentos jurídicos para contratar un Profesional Legal en una ciudad intermedia siendo que las solicitudes de prestaciones y beneficios del Sistema Integral de Pensiones son trámites meramente administrativos que se encuentran sujetos a la presentación de la documentación descrita en el Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065 aprobado mediante Decreto Supremo N° 822, como ser Certificados de Nacimiento, Matrimonio y Convivencia, todos ellos expedidos por el SERECI, fotocopias de documentos de identidad y Testimonio judicial de Tutoría?

Asimismo, manifiesta:

"Cada Oficina debe contar con un Responsable de Oficina..." de la citada disposición solicitamos se nos

aclare si además de contar con un Responsable Legal, para y/o un Profesional además deberá contarse con un Responsable de Oficina?

Para un mayor entendimiento solicitamos nos aclare la diferencia entre un Responsable Legal y un Representante de Oficina.

El Artículo 6 inciso f) de la citada Resolución Administrativa expresa:

"En cada una de las Oficinas de las capitales de departamento, contar con al menos un Kiosco Digital Multiservicios Táctil -KDMT cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía acceso a la información y servicios automatizados del Sistema Integral de Pensiones (...)."

Al respecto, solicitamos a su Autoridad tenga a bien complementar dando un plazo razonable para la implementación de los mismos, puesto que se hace preciso no solo proceder a la adquisición de los equipos electrónicos especializados para ese propósito, sino también hacer (sic) el imprescindible desarrollo informático específico requerido para su funcionamiento; consideramos ineludible un plazo mínimo de 30 días hábiles, antes de poder ponerlos en producción.

El Artículo 6 inciso g) citada Resolución Administrativas (sic) expresa:

"Contar con televisores para difundir de manera continua información educativa y de interés sobre el SIP y la Renta Universal de Vejez."

Al respecto, considerando que el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo N° 3333 disposición Final Única dispone: "Inicio de actividades de la Gestora, en lo referente a la administración y al pago de la Renta Universal de Vejez y Gastos Funerarios será el 2 de enero de 2018.", solicitamos a su Autoridad nos aclare ¿cuáles son los fundamentos jurídicos para que las AFP tengan que difundir información sobre (sic) el beneficio de la Renta Universal de Vejez siendo que su administración y pago corresponde a la Gestora Pública de la Seguridad Social y no así a las Administradoras de Fondos de Pensiones?

El Artículo 16 inciso (Información sobre el Sistema) c) dispone:

"Composición de la cartera de inversiones, por tipo genérico de título, valores y su correspondiente porcentaje respecto al total de la cartera. Dicha información debe ser actualizada hasta el segundo día hábil del mes siguiente."

Al respecto, considerando que la información sobre la composición de la cartera de Inversiones por tipo genérico de título, valores y su correspondiente porcentaje respecto al total de la cartera se obtiene una vez realizado el cierre del fondo y que por lo general éste se cierra hasta el día 07 de cada mes. Solicitamos nos aclare ¿con qué información actualizaremos la información establecida el segundo día del mes siguiente si ésta se obtiene una vez cerrado el fondo y el cierre se realiza hasta el 7 del mes?

La Resolución Administrativa en su Artículo 17.2 dispone:

"El material informativo también deberá editarse en formatos para personas con capacidades diferentes (Ej., personas no videntes) y en idiomas nativos (quechua, aimara, guaraní, etc)."

Al respecto, nos aclaré (sic) en qué Oficinas Capitales de Departamento deberá contarse con información en idiomas aimara, quechua y guaraní. ¿Así mismo, nos aclare porque debemos contar con información

impresa en formatos diferentes, siendo que éstas personas (no videntes) no constituyen un porcentaje elevado de la población asegurada al Sistema Integral de Pensiones?

PETITORIO.

Ejerciendo el derecho constitucional a la petición y con la facultad otorgada por el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, solicitamos a su Autoridad nos aclare y complemente la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DP/AACCL/N° 1197/2021 de 01 de noviembre, atendiendo las observaciones y cuestionamientos detallados precedentemente".

CONSIDERANDO:

Que, habiendo conocido la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCL/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, interpuesta por BBVA PREVISIÓN AFP S.A., corresponde a esta Autoridad pronunciarse de forma fundamentada sobre la misma, conforme lo establece el artículo 28, el inciso e) de la Ley N° 2341, con base a la siguiente fundamentación:

Que, revisados los aspectos formales del requerimiento de aclaración y complementación, presentado por BBVA PREVISIÓN AFP S.A., se colige que la Administradora de Fondos de Pensiones tiene la legitimación activa para efectuar la solicitud y ha interpuesto su solicitud de complementación y aclaración en el plazo establecido por el artículo 36, parágrafo I del DS N° 27113.

Que, respecto a la solicitud de aclaraciones y complementaciones requeridas por la entidad administradora de fondos de pensiones y conforme a la evaluación realizada por el Área de Atención al Ciudadano y Comunicación Institucional de la APS, mediante el Informe INF.AACCI/193/2021 de 12 de noviembre de 2021, se tiene lo siguiente:

Que, en cuanto a la solicitud de aclaración y complementación del artículo 5 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCL/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, corresponde señalar que a la fecha, respecto a la apertura de oficinas en las ciudades intermedias y áreas rurales, rige lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 29423 de 16 de enero de 2008. Una vez que se cuente con los resultados del Censo de Población y Vivienda, en el marco del Decreto Supremo N° 4546, se aplicarán dichos criterios para la apertura de oficinas. No obstante de lo señalado, a objeto de evitar interpretaciones erróneas, corresponde la complementación del citado articulado.

Que, con relación a la aclaración del artículo 6 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCL/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, sobre el personal responsable de las oficinas, ésta autoridad considera que en las capitales de departamento se debe contar con un responsable legal a objeto de que atienda las consultas legales que puedan derivar de los trámites que realizan los Asegurados a fin de orientar a los mismos y en las ciudades intermedias un responsable de oficina, entendiéndose que las funciones que desempeñe, son potestativas de la AFP. No obstante de ello, la APS tiene presente que la AFP tiene como una de sus obligaciones el prestar servicios de conformidad al artículo 168, inciso v) de la Ley N° 065, por lo que, en sus oficinas deberá brindar sus servicios con la eficiencia esperada.

Pág. 5 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Que, respecto al Kiosko Digital Multiservicios Táctil –KDMT, habiéndose efectuado la evaluación respectiva, en el artículo 6, inciso f) de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCL/Nº 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, se establece lo siguiente: “en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos deberán estar ubicados...”; por tanto ha lugar a la solicitud efectuada; correspondiendo realizarse la modificación pertinente.

Que, respecto a la difusión de la información, es pertinente señalar que el Reglamento de Infraestructura Mínima Necesaria en las Oficinas de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/Nº 1197/2021, ha sido emitido para cumplimiento de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de la Gestora, en cuanto a las funciones que cada una desempeña, en ese sentido la AFP debe proyectar información respecto al SIP y la Gestora en el ámbito que le corresponda, debiendo complementarse la normativa emitida para un mejor entendimiento.

Que, en cuanto a la indagación sobre la composición de la cartera de inversiones, el informe técnico advierte la información referida se recaba en la página web; por lo que se considera pertinente eliminar el inciso c) del artículo 16 de la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCL/Nº 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021.

Que, respecto al material informativo y al por qué debe contar con dicho material en formatos para personas con capacidades diferentes, la AFP, debe considerar que es administradora de los aportes que realizan todos los Asegurados y debe prestar sus servicios a cada uno de ellos sin discriminación, lo que implica proporcionar información al Asegurado, en el formato que sea de su comprensión sin importar el porcentaje de asegurados que represente.

Que, la APS considera que corresponde aplicar medidas de carácter inclusivo para personas con capacidades diferentes, como medida para que dichos Asegurados cuenten con información del Sistema Integral de Pensiones, eliminando la barrera del desconocimiento de derechos en el SIP y posibilitando su ejercicio pleno y sin discriminación, en igualdad de condiciones y oportunidades, al igual que el resto de las personas (artículo 3 de la Ley Nº065).

Que, con relación al material informativo en idiomas nativos (quechua, aymara y guaraní) corresponderá que el mismo esté disponible en las oficinas de las AFP, considerando el idioma que se hable en el lugar donde estén ubicadas las oficinas.

Que, de conformidad a lo anteriormente señalado, corresponde disponer las aclaraciones y complementaciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Licenciada María Esther Cruz López, ha sido designada como Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aclarar los artículos 5, 6 y 17 y complementar los artículos 5, 6 incisos c) y f) y 17 inciso 2) del Reglamento de Infraestructura Mínima Necesaria en las Oficinas de Atención al Ciudadano, aprobado mediante Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N° 1197/2021 de 01 de noviembre de 2021, conforme los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Administrativa, debiendo quedar redactados los artículos 5, 6 incisos c) y f) y 17 inciso 2), de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO 5.- (OFICINAS EN CIUDADES INTERMEDIAS Y ÁREAS RURALES). I. Las Administradoras de Fondos de Pensiones tienen la obligación de contar con oficinas en Ciudades y Áreas Rurales, que cuenten con al menos cincuenta mil (50.000) habitantes, teniendo como indicador demográfico las proyecciones de poblaciones de Bolivia para la gestión 2021, publicadas por el Instituto Nacional de Estadística - INE, sin afectar la cobertura y/o presencia geográfica actual.

El plazo para que las Administradoras de Fondos de Pensiones cumplan con lo dispuesto en el párrafo precedente, será de 60 días hábiles administrativos siguientes a la notificación con la presente Resolución Administrativa.

El plan de acción y cronograma de implementación correspondiente, deberá ser puesto a conocimiento de la APS en un plazo de 30 días.

II. Lo dispuesto en el presente artículo, aplica a las entidades reguladas que administran el Sistema Integral de Pensiones, en lo referente a los regímenes contributivo y semi contributivo.

ARTÍCULO 6.- (CONDICIONES MÍNIMAS DE INFRAESTRUCTURA). Cada oficina de las Entidades Reguladas deben cumplir con lo siguiente:

- a) Exhibir en el frontis de sus instalaciones y de manera visible un letrero publicitario de identificación, sujeto a disposiciones municipales o departamentales.
- b) Contar con recursos humanos suficientes para prestar adecuadamente los servicios, de acuerdo a la densidad demográfica de la población del lugar.
- c) Contar con personal suficiente y capacitado de acuerdo al área, mismo que debe estar habilitado por la APS.

En las Oficinas en Capitales de Departamento se debe contar con un Responsable Legal y en las Oficinas en Ciudades Intermedias, deberán contar con Responsable de oficina que también pueda desempeñar otras funciones.

Cada oficina debe contar con un Responsable de Oficina; y en caso de ausentarse por un tiempo mayor a un (1) día, deberá designarse a un funcionario como reemplazo, situación que debe ser

Pág. 7 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

comunicada inmediatamente a la APS de manera electrónica a través de la dirección de correo electrónico: atencionalciudadano@aps.gob.bo

d) Atender en el horario autorizado por la APS.

e) Contar con sistemas informáticos con al menos las siguientes características:

1. Capacidad de interconexión para consultar en forma remota los datos de los Asegurados, Beneficiarios, Cuentas Individuales, Prestaciones, Recaudaciones, Control de Vivencia, Renta Dignidad, Gastos Funerales y otros que fueran necesarios.
2. Capacidad inmediata (en línea) de recuperar los datos de las solicitudes, transacciones, actualizaciones y demás registros de los Sistemas que administran las Entidades Reguladas.
3. Infraestructura tecnológica que permita registrar y consultar en línea los sistemas que administran las Entidades Reguladas.
4. Software y hardware necesarios para cubrir los requisitos técnicos que aseguren un eficiente servicio a los ciudadanos en general.

f) En cada una de las Oficinas de las Capitales de Departamento, contar con al menos un Kiosco Digital Multiservicios Táctil - KDMT, cuyo objetivo es facilitar a la ciudadanía acceso a la información y servicios automatizados del Sistema Integral de Pensiones, para lo cual se deberá designar un funcionario(a) encargado(s) de orientar a los visitantes sobre el alcance y servicios del Kiosco-KDMT.

Los KDMT en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos deberán estar ubicados en lugares visibles y señalizados, lo más próximos al ingreso de las oficinas de la entidad, sin impedimento de barreras arquitectónicas ni mobiliario que obstaculice el acceso y/o alcance a los mismos.

g) Contar con televisores para difundir de manera continua información educativa y de interés, sobre el SIP y la Renta Universal de Vejez.

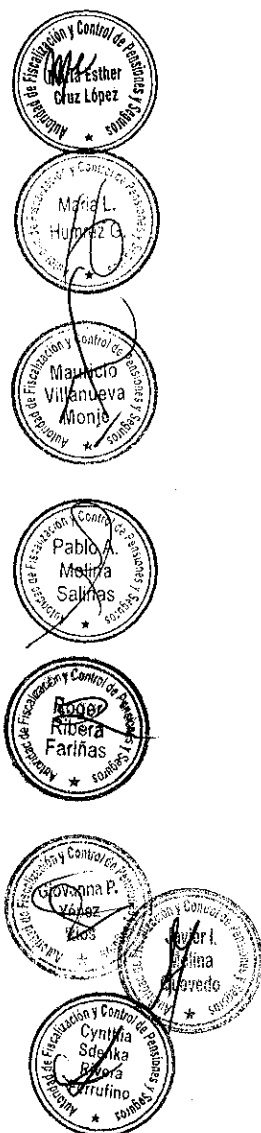
h) Contar con infraestructura con espacios suficientes de acuerdo al flujo de los ciudadanos que se encuentren en el área de plataforma, con las comodidades necesarias para una atención con calidad y calidez.

i) Los accesos a las oficinas y plataformas de atención al ciudadano deberán estar acondicionadas para que personas adultas mayores, embarazadas y con discapacidades, ingresen fácilmente, en especial para personas en silla de ruedas, se debe instalar una rampa para que, el ingreso sea de manera segura a sus instalaciones evitando barreras arquitectónicas.

j) Contar con mobiliario adecuado cómodo y suficiente para la atención, que comprende mínimamente: asientos de espera, sillas de rueda, botiquín de primeros auxilios para casos de emergencia, implementos de bioseguridad.

k) En cada oficina se debe exhibir en lugares visibles señalización de las diferentes áreas, así como un identificador en cada escritorio con los nombres y apellidos completos y cargo del funcionario que lo ocupa.

l) Contar con letreros en cada oficina en el área de atención que señalen que los servicios prestados son gratuitos.



- m) En cada oficina se debe contar con un sistema informático de otorgamiento de fichas para la atención al ciudadano, que deberá encontrarse en lugar visible.
- n) Todas las Oficinas de las Capitales de Departamento y Ciudades Intermedias deben contar con cámaras de vigilancia instaladas y en constante funcionamiento, en todos los ambientes de atención al ciudadano, oficinas de supervisores y puertas de acceso a sus instalaciones. Las grabaciones de las cámaras de seguridad deben permitir la identificación de personas, actividades, incidentes y otros ocurridos en las instalaciones.

Las Entidades Reguladas deben mantener el registro efectuado por el sistema de vigilancia y monitoreo por un período no menor a ciento ochenta (180) días calendario, periodo en el que la APS podrá solicitar acceso a las grabaciones y reportes.

En las oficinas del Área Rural, en función al servicio de internet (en caso de no contar con cobertura necesaria), se deberá registrar y guardar los datos del video en un servidor de almacenamiento local y exclusivo para las cámaras de vigilancia, cuya filmación debe ser almacenada periódicamente en función a la capacidad de almacenamiento del servidor.

- o) Contar en las Oficinas de Capital de Departamento y Ciudades Intermedias con personal de seguridad física, ya sea de la Policía Nacional o de empresas especializadas registradas y con reconocida trayectoria, experiencia e idoneidad.

Los días y horarios del personal de seguridad física deberán ser los mismos que los de la Entidad Regulada.

- p) Contar con servicios básicos de higiene y bioseguridad como ser: baños exclusivos para la Entidad, lavamanos que cuenten con jabón líquido.

(...)

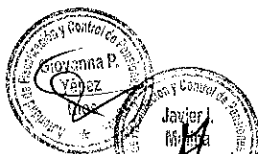
ARTÍCULO 17.- (MATERIAL INFORMATIVO).

I. Las Entidades Reguladas, en el ámbito de su competencia, deberán contar con material informativo que contenga información del SIP y de la Renta Universal de Vejez. El costo del material correrá a cargo de cada una de las Entidades Reguladas.

II. El material informativo deberá ser inclusivo y editarse en formatos para personas con capacidades diferentes (ej. personas No videntes).

III. Dicho material deberá redactarse en lenguaje simple, castellano y también deberá estar disponible en idiomas nativos de acuerdo al idioma que se hable en el lugar de ubicación de la oficina de la AFP, el mismo que no podrá tener un carácter meramente descriptivo y deberá además resolver dudas e inquietudes de los ciudadanos en general.

IV. Todas las Oficinas y Brigadas Móviles o Virtuales de las Entidades Reguladas deberán contar con material informativo.



V. Las Entidades Reguladas deberán incorporar en sus páginas web, aplicaciones móviles, en las redes sociales u otros, el contenido del material informativo, adecuado a la plataforma empleada.

VI. Las Entidades Reguladas deberán difundir, en todas sus oficinas y de manera permanentemente, información del SIP y la Renta Universal de Vejez y de los servicios que provee, a través de televisores, monitores y/ o otros canales de difusión de información que tengan disponibles. Esta información deberá ser actualizada y renovada cada gestión.

VII. Todo material informativo debe contener obligatoriamente el logotipo institucional de la APS y la leyenda de regulación, con la finalidad de dar a conocer que el Operador es supervisado por una Entidad del Estado Plurinacional de Bolivia y que sus derechos están protegidos.
El Logotipo institucional del Ente Regulador es:



La Leyenda de regulación del Ente Regulador es:

"Este operador está bajo la supervisión de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS".

SEGUNDO.- Mantener firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/DJ/DP/AACCI/N°1197/2021 de 01 de noviembre de 2021.

TERCERO.- Se tiene por respondidas, las interrogantes de la AFP, no siendo necesaria ninguna aclaración o enmienda, más allá de la modificación realizada en el artículo anterior.

Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

MECL/MHG//JMQR/RRF/MVM/PMS/GYR/SRF

Pág. 10 de 10

"2021 Año por la Recuperación del Derecho a la Educación"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo

R12

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de LA PAZ a horas 15:05 del día 23
de NOV de 2021 notifié con RECEPCION
ADMINISTRATIVA APS/DSDP/N 1279 de
fecha 16-11-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP
JA AFD a través de su representante
loqui



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de LA PAZ a horas 15:30 del día 23
de NOV de 2021 notifié con RECEPCION
ADMINISTRATIVA APS/DSDP/N 1279 de
fecha 16-11-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a BBVA Previsión AFP
JA a través de su representante
loqui



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de LA PAZ a horas 15:40 del día 23
de NOV de 2021 notifié con RECEPCION
ADMINISTRATIVA APS/DSDP/N 1279 de
fecha 16-11-2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Gestora Pública de la Seguridad Social
Seguridad Social a través de su representante
loqui



Marco A. Lipacho Zambrana
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros-APS